



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Jueves 20 de Agosto del 2009

NUM. 18

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES SÓLIDOS,
VULCANIZADORAS Y CHATARRERAS DEL MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2009

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 19:00 horas del día 12 doce de junio del año dos mil nueve, fueron presentes en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los Ciudadanos: MARIANO ORTEGA SÁNCHEZ, HUMBERTO SOBERANO RAMÍREZ, MATEO TOLEDO SERRANO, MIREYA DÍAZ PANIAGUA, OTONIEL CORTÉS DURÁN, JESÚS EDUARDO TAPIA MURGA, JUANA MAGAÑA COLÍN, LEOBARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, ELOISA BERBER ZERMEÑO, SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA, ENOC SOTELO CAMARGO, GERARDO CAMORLINGA MESSINA, y MARTÍN REYES EQUIHUA. El primero en su carácter de Presidente Municipal y los doce restantes en su carácter de regidores municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, asistidos por el Ciudadano MANUEL BARRERAS IBARRA, Secretario del Ayuntamiento, quien informa que dicha sesión habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que fue aprobada previamente por el Cabildo y la cual enseguida se transcribe para los efectos legales procedentes:

ORDEN DEL DÍA:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Análisis y autorización, en su caso, del Proyecto para Reglamentar los Centros

de Acopio de Materiales Sólidos y Chatarreras del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
6. ...

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA:

ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO PARA REGLAMENTAR LOS CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES SÓLIDOS Y CHATARRERAS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

Una vez que los miembros del Cabildo consideraron suficientemente analizado este punto, el ciudadano MARIANO ORTEGA SÁNCHEZ, Presidente Municipal, instruyó al ciudadano MANUEL BARRERAS IBARRA, Secretario del Ayuntamiento, sometiera a votación la propuesta, misma que resultó aprobada por UNANIMIDAD, emitiéndose en consecuencia el siguiente:

ACUERDO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, AUTORIZA EL REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES SÓLIDOS Y CHATARRERAS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, E INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN, A FIN DE QUE DICHO ORDENAMIENTO SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32, INCISO A), FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, se levanta para constancia la presente acta, siendo las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día indicado al inicio. Así se acordó en la sala de Cabildo del Palacio Municipal en que se actúa, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron

hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIANO ORTEGA SÁNCHEZ. (Firmado).

REGIDORES MUNICIPALES:

HUMBERTO SOBERANO RAMÍREZ.- MATEO TOLEDO SERRANO.- MIREYA DÍAZ PANIAGUA.- OTONIEL CORTÉS DURÁN.- JESÚS EDUARDO TAPIA MURGA.- JUANA MAGAÑA COLÍN.- LEOBARDO HERNÁNDEZ GARCÍA.- ELOISA BERBER ZERMEÑO.- SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA.- ENOC SOTELO CAMARGO.- GERARDO CAMORLINGAMESSINA.- MARTÍN REYES EQUIHUA.- EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANUEL BARRERAS IBARRA. (Firmados).

El que suscribe, ciudadano Manuel Barreras Ibarra, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, CERTIFICO y hago constar que la presente copia fotostática es la última de cuatro fojas útiles por un solo frente y corresponde al acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el día 12 de junio del año 2009, la cual concuerda en todas y cada una de sus partes con el original que obra en los archivos del Ayuntamiento actuante, precisamente en la Secretaría Municipal. De lo cual doy fe.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, el día 9 nueve de julio del año 2009 dos mil nueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CIUDADANO MANUEL BARRERAS IBARRA
(Firmado)

REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES SOLIDOS, VULCANIZADORAS Y CHATARRERAS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objetivo,

establecer los requisitos y condiciones físico, ambientales, sanitarias y de seguridad, que deben cumplir los centros de acopio y chatarreras para su funcionamiento en armonía con la salud, el ambiente y la vecindad en el territorio municipal.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2º.- Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- **Centro de acopio:** Es un sitio de almacenamiento temporal de residuos recuperables, donde son clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza en plástico, cartón, papel, vidrio y metales, para su pesaje, compactado, empaque, embalaje y posterior venta.
- **Chatarreras:** Todo lugar destinado al acopio permanente o temporal de residuos de trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, de vehículos en desuso o partes de éstos, que pueden ser transformados en material útil.
- **Desecho:** Cualquier material generado por la actividad humana, sin valor económico o energético que necesita tratamiento y disposición final.
- **Residuo:** Cualquier material generado por la actividad humana recuperable por su valor económico o energético.
- **Vulcanizadora:** Todo lugar destinado al manejo de llantas o neumáticos, para ser reemplazados por otros, o bien, para repararse y colocarse a sus respectivos vehículos automotores

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Serán responsables de los centros de acopio, vulcanizadoras y chatarreras, las personas físicas o morales que figuren como propietarias; subsidiariamente los administradores y arrendatarios de dichos establecimientos.

Artículo 4º.- Se prohíbe el acopio de residuos, llantas y desechos en sitios no autorizados por la SEMARNAT y/o autoridad municipal.

Artículo 5º.- Toda persona físico o moral, propietaria o arrendataria de un centro de acopio, vulcanizadora o de una chatarrera deberá acatar y cumplir con las medidas físico-sanitarias, ambientales y de protección que establece

el presente Reglamento, así como con permiso o licencia emitida por la Dirección Municipal de Reglamentos y/o Permisos de Funcionamiento por parte otras disposiciones de orden legal o técnico que la autoridad de salud considere pertinente, en aras de proteger la salud pública y el ambiente.

Artículo 6º.- Los propietarios o arrendatarios de los centros de acopio, vulcanizadoras y de chatarreras, deberán mantener las instalaciones en buen estado de conservación y evitar que las mismas se conviertan en un lugar insalubre, que sea fuente de generación de ruidos, de malos olores, donde se prohíbe la quema de cualquier material para la extracción de otro, evitar la reproducción de insectos, roedores o cualquier otra fauna nociva. Las posibles molestias que genere, deberán ser confinadas dentro de la propiedad.

Artículo 7º.- Todas las líneas conductoras de energía eléctrica dentro de estos sitios, deberán estar entubadas, aisladas y en lo posible fuera del alcance o contacto inmediato del trabajador y las tomas e interruptores en sus respectivas cajas.

Artículo 8º.- Cuando por la índole de las labores, los trabajadores de dichos centros de acopio, vulcanizadoras o chatarreras, deban ingerir sus alimentos en el lugar, el propietario o arrendatario del centro de trabajo deberá destinar un sitio para este fin, el cual debe reunir condiciones de orden y limpieza. Así mismo contará con un dispositivo para el lavado de manos de trabajadores por cada 15 trabajadores o fracción.

Artículo 9º.- Todo centro de trabajo estará previsto de servicios sanitarios separados por sexo.

Artículo 10º.- Todo centro de acopio, vulcanizadora y chatarrera deberá contar y llevar a la práctica un plan de manejo de desechos sólidos y líquidos no recuperables y/o peligrosos debidamente documentado, conforme los siguientes lineamientos:

Así mismo, deberá guardar un retiro frontal de seis metros y tres metros de retiros posterior y lateral, además de su bardeado a base de materiales de construcción, además de observar lo siguiente:

Dentro del área confinada, debe haber separadores específicos para almacenar las formas y dimensiones de la chatarra.

1. Almacén de largos (varillas, láminas, estructuras, etc. y su área de maniobras;
2. Almacén de formas lineales cortas (hasta 1.50 metros

- de longitud) y su área de maniobras;
3. Almacén de rebabas, virutas y formas pequeñas (aluminio, cobre, bronce, etc.) y su área de maniobras;
 4. Almacén de materiales contaminados (residuos de estufas, residuos de refrigeradores) que contengan residuos inflamables;
 5. Área de básculas para el pesaje de la chatarra; y,
 6. Dos baterías de dos extintores cargados cada uno con 9 kilogramos de Polvo Químico Seco Tipo ABC ubicado en un lugar estratégico y libre de obstáculos.

Artículo 11°.- En dichos centros, no se permitirá el acopio de recipientes metálicos contenedores de Gas L.P., recipientes contenedores de líquidos inflamables y/o corrosivos, llantas o neumáticos, plásticos o cualquier derivado del petróleo que signifique contaminación al ambiente y falta de seguridad humana, en caso de incendio.

Artículo 12°.- La invasión con residuos metálicos a los derechos de vía, zona federal, zona particular, zona peatonal o vehicular, será considerada como contaminante visual.

Artículo 13°.- Todo centro de acopio y chatarrera deberá guardar un retiro frontal de seis metros y tres metros de retiros posterior y lateral, además de su bardeado a base de materiales de construcción y vías internas para vehículos en caso de incendio.

Artículo 14°.- En el caso de incendio, derivado de materiales o residuos sólidos o líquidos depositados en dichos centros de acopio, la dimensión de la contaminación será sancionada sobre la base de lo expuesto en la Sección 1, artículo 5, fracción VI y XV del Reglamento Ambiental del Municipio.

Artículo 15°.- Se considera parte de las instalaciones, las áreas de carga y descarga, bodegas de almacenamiento, áreas de clasificación, pesaje, compactación, empaque y embalaje, así como las bodegas destinadas al almacenamiento de desechos no recuperables.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y TRÁMITES DE INSTALACIÓN

Artículo 16°.- Toda persona física o moral que se dedique al acopio o compra-venta de chatarra o desee construir o instalar un centro de acopio o una chatarrera, deberá previamente tramitar ante las instancias correspondientes, el permiso respectivo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de uso del suelo: Trámite que el interesado deberá realizar ante la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- b) Aprobación de la ubicación: Trámite que el interesado deberá realizar ante Reglamentos Municipales y Protección Civil Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido;
- c) Permiso de construcción: Se refiere al trámite que el interesado deberá realizar ante la Jefatura de Urbanismo y Ordenamiento Urbano, para que se autorice la construcción del establecimiento, en caso de tratarse de nueva creación; y,
- d) Aprobación de la viabilidad ambiental: Se refiere al trámite que el interesado deberá realizar ante el Departamento de Ecología Municipal, de acuerdo al procedimiento que ésta tenga establecido, a fin de que emita la resolución de conformidad respecto a la operación de la actividad en el lugar.

CAPÍTULO V

REQUISITOS Y TRÁMITES PARA OBTENER EL PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ACOPIO Y CHATARRERAS

Artículo 17°.- Toda persona física o jurídica propietaria o arrendataria de un inmueble que pretenda contar con el permiso para el funcionamiento de un centro de acopio, o una chatarrera, por primera vez, deberá cumplir con los requisitos de instalación analizados en el artículo anterior, además con las siguientes condiciones:

1. Presentación del formulario unificado de solicitud de permiso regulado de funcionamiento. (proporcionado por reglamentos);
2. Copia del comprobante de pago de servicios del predio donde pretende asentarse el centro de acopio;
3. Copia de credencial de elector vigente del interesado; y,
4. Pago a la Tesorería, en caso de ser aprobado la solicitud.

Artículo 18°.- Toda persona física o jurídica propietaria o arrendataria de un inmueble que pretenda obtener el permiso regulado de funcionamiento por primera vez, para un centro de acopio, de una vulcanizadora o una chatarrera, tendrá un plazo de tres meses a partir de la fecha de aprobación del permiso para elaborar e implementar el plan de manejo de desechos, plan de

emergencias y control de vectores.

Artículo 19°.- Toda persona física o jurídica que desee obtener la renovación del permiso regulado de funcionamiento, para un centro de acopio, de una chatarrera o vulcanizadora, deberá hacer la solicitud un mes antes de la fecha de vencimiento del permiso y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación del formulario unificado de solicitud de permiso de funcionamiento;
2. Copia del comprobante de pago de servicios;
3. Copia de la cédula de identidad, o personería jurídica notarial o registral vigente;
4. Plan de emergencias;
5. Plan de manejo de desechos; y,
6. Plan de control de vectores (espaciado de las áreas).

Artículo 20°.- Ningún permiso de funcionamiento podrá ser renovado ni prorrogado cuando existan órdenes sanitarias, ambientales y de emergencia pendientes o incumplidas por la parte interesada o se hayan obviado los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 21°.- Los propietarios o encargados de vulcanizadoras en el municipio, están obligados a apilar o estibar las llantas, rines y demás objetos, poniéndoles una cubierta en su parte superior, a fin de evitar el criadero de enjambres de moscos y demás insectos que puedan ser transmisores de enfermedades que afecten la salud de la población.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 22°.- Para la debida observancia y cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, a través de la dependencia

correspondiente, podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito, cuando la falta sea leve y sea la primera vez que se comete;
2. Multa hasta por 200 días de salario mínimo vigente en la región, de acuerdo a la gravedad de la falta;
3. Arresto administrativo hasta por 36 horas, sin perjuicio de darse parte a la autoridad competente por la falta o conducta ilícita que se derive; y,
4. En caso de reincidencia, se procederá al cierre definitivo de la negociación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°.- Los propietarios o arrendatarios de un centro de acopio, de una chatarrera o vulcanizadora, que se encuentren en funcionamiento, antes de la publicación del presente Decreto y que no cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento, se les otorga un plazo de 6 meses, a fin de que se ajusten a las exigencias del mismo.

Artículo 24°.- Transcurrido el plazo indicado en el artículo 19 anterior y la actividad no se ajuste a lo estipulado en el presente Reglamento, el Municipio procederá de oficio a la clausura del establecimiento, sin derecho de indemnización alguna al interesado por parte del Municipio.

Artículo 25°.- Se deroga cualquier otro reglamento, norma o disposición de igual o inferior rango que se oponga al presente Decreto.

Artículo 26°.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE. (Firmados).





COPIA SIN VALOR LEGAL